

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Noviembre 1896.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LA

#### INSPECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

APECTA Á LA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

(Conclusión).

Art. 84. También los planes de aprovechamiento se formalizarán separadamente para cada una de aquellas tres clases de montes, y en sucesivas hojas, comprensivas de los productos leñosos, de los pastos, de los frutos y demás disfrutes, y del resumen de las tasaciones. Los impresos para este objeto se facilitarán por la Inspección á las regiones.

Las Memorias justificativas, así como las de ejecución de los planes, se redactarán en sucesivos

capítulos correspondientes á los distintos productos, entendiéndose como tales las *maderas, leñas, cortezas, ramón, jugos; brozas, pastos, frutos, plantas industriales, caza, pesca, piedra, tierras y otras*. Además, en las segundas, dentro de cada capítulo, se comprenderá, con distintos epígrafes, lo concerniente á *aprovechamientos legales* y lo procedente de *abusos ó contravenciones*.

Así de los estados como de las Memorias, se acompañará al ejemplar original una copia autorizada.

Art. 85. Las actas de los deslindes y de los amojonamientos se extenderán en papel de oficio, cuidando de expresar en los artículos correspondientes á un mismo día la fecha de éste, y de consignar á continuación del último que el deslinde queda concluido, en nota firmada por el funcionario que lo hubiese practicado y la Comisión del Ayuntamiento asistente al acto.

Los planos se dibujarán en papel tela, en hoja de 60 centímetros de ancho y 75 de largo, construidos según la escala mayor posible de denominador múltiplo de 100, representando en ella el perímetro exterior y los contornos de los enclavados. El delineado y rotulación de aquéllos se ajustará á las reglas á que se sujetaban los trabajos análogos de rectificación del Catálogo, suprimiendo en la segunda la expresión del partido judicial, y reduciendo el lavado á las fajas adosadas al perímetro y contornos.

Art. 86. En los proyectos de las demás clases de mejoras, las Memorias se redactarán de la manera más adecuada á la naturaleza de aquéllas. Análogamente, los planos respectivos se sujetarán

á la magnitud, escala y dibujado apropiados al objeto.

Art. 87. El acta de reconocimiento y demás, en los casos á que se refiere el art. 58, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar, por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominación, situación y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operación; concurrentes, expresando sus cargos; descripción de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según lo designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, cuidando mucho de precisar los que fuesen de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada, y expresando el día en que termina la operación.

Art. 88. Las actas de deslinde se extenderán también en papel del expresado sello, y en los casos á que se refieren los artículos 59 y 62, se escribirán una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices con la denominación de sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de las cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien uniéndolos al acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

Art. 89. El plano de cada monte en los expedientes de venta y de justiprecio, se sujetará á todo lo dicho en el art. 85, representando además en aquél las líneas separatorias de suertes en caso de división, las correspondientes á las servidumbres pecuarias y de tránsito, si las hubiere, y los edificios, manantiales y cursos de agua permanentes. El perímetro, los contornos y las líneas de división, deberán ser construídos en todos los casos; pero los demás detalles antedichos bastarán sean croquizados cuando la finca no haya de ser dividida en suertes. A cada plano acompañará el registro de los datos de campo que hayan servido para su construcción, dispuesto de manera clara é inteligible.

Art. 90. Las Memorias descriptivas se encabezarán con la denominación del monte, y comprenderán los sucesivos capítulos separados, con los epígrafes marginales siguientes: situación, pertenencia, límites, extensión, suelo, vegetación y tasación.

Art. 91. En el capítulo relativo á la *situación* se consignará el término municipal en que radique la finca, la provincia á que corresponda y la distancia aproximada en kilómetros entre la finca y el pueblo cabeza de dicho término.

Art. 92. En el de *pertenencia* se expresará la entidad propietaria y el carácter con que ésta ha venido poseyendo el predio, y los censos, cargas, servidumbres ú otros gravámenes que pesen sobre la finca. A continuación se manifestarán los fundamentos legales de estos datos, y en el caso de

que consistieren en documentos escritos, se dará idea sucinta y clara de la parte esencial de éstos, y se expresará la oficina ó archivo en el cual obren.

Art. 93. En el de *límites* ó *confinancias* exteriores se consignarán éstas en sucesivos párrafos, con relación á cada uno de los cuatro puntos cardinales, en el orden N., E., S. y O.

Quando los límites estén bien marcados por accidentes topográficos naturales ó artificiales, bastará su mención para definir aquéllos. Las colindancias de igual clase de cultivo se expresarán con las frases *terrenos montuosos* ó *terrenos labrados*, sin enumerar los propietarios respectivos, é indicando solamente si son de dominio particular ó público.

En los casos de división en suertes, los antedichos datos se determinarán también de igual manera con respecto á cada una de aquéllas.

Art. 94. En el de *extensión* se comenzará por consignar la cabida total del predio en unidades métricas, y además su equivalencia en las usuales de la localidad. Luego se expresará el número de los enclavados existentes y su total extensión en hectáreas; después la superficie que ocupen las servidumbres pecuarias y de tránsito, y se terminará deduciendo la pública resultante, presentándola en forma de resta.

Quando se proponga la división de la finca se consignarán también los mismos datos antedichos, con relación á cada suerte, por el orden de enumeración de éstas.

Art. 95. El capítulo relativo al *suelo* dará comienzo con una ligera reseña topográfica, comprendiendo en ella la circunstancia de si en el predio hay ó no aguas corrientes utilizables para el riego ú otros usos, y manifestando también las construcciones de cualquier género que existan. En seguida se dará á conocer la naturaleza y condiciones físicas del terreno y su estado ordinario de humedad, y se terminará precisando las clases ó calidades, según corresponda, al tenor de lo prevenido en el art. 66.

Art. 96. En el artículo correspondiente á la *vegetación* se precisarán todas las especies leñosas que existan en el predio, con expresión de los nombres sistemáticos y los vulgares correspondientes en la localidad, en el orden de mayor á menor cantidad, su distribución y espaciamento medio aproximado, si forman rodales puros ó mezclados, y el estado del vuelo, seguido todo de una relación expresiva del número de árboles, agrupados por especies, y clases de diámetro de 20 en 20 centímetros.

Respecto á las especies sufruticasas, bastará expresar el género dominante y el área aproximada que ocupen.

En cuanto á las herbáceas, las familias á que pertenezcan las especies más abundantes.

Terminará este capítulo consignando la calidad y abundancia de los pastos del predio, y el número y clase de ganados que pueda mantener.





cial, y en los de viaje con motivo de los servicios á que se refiere el artículo anterior inmediato.

Art. 104. Los Ayudantes devengarán la remuneración de diez pesetas que les señala el art. 77 del reglamento por cada día que la práctica de servicios comprendidos en los párrafos primero y segundo del art. 72 del mismo reglamento les obligue á permanecer fuera de su residencia oficial, y la de cinco pesetas, dentro de dicha residencia, por los trabajos de gabinete que en ella ejecuten, consiguientes á los de campo que en dichos servicios hubiesen practicado, como también en los días que empleen con motivo de recolección de datos en los distritos forestales ó en las dependencias de Hacienda para aquellos servicios, y en los casos que expresa el art. 22 de estas instrucciones.

Art. 105. Los tipos máximos de jornales para los auxiliares de campo que se empleen en trabajos topográficos ó de otra índole, al tenor de los artículos 23 y 24 de estas instrucciones, serán:

- Para el práctico..... 3 pesetas.
- Para los medidores..... 3 ídem.
- Para los demás peones.... 2 ídem.
- Para el acemilero..... 6 ídem.

En los casos en que circunstancias de localidad requieran mayores jornales, se razonarán debidamente.

Art. 106. En el presupuesto mensual de gastos que debe acompañar á las propuestas de que habla el art. 21, se particularizarán aquéllos con relación á cada uno de los conceptos expresados en los tres artículos precedentes.

Art. 107. El pago de los gastos que se ocasionen dentro de cada región por cualquiera de dichos conceptos, estará á cargo del Ingeniero Jefe de aquélla, debiendo rendir cuenta mensual de los mismos por medio de los correspondientes justificantes, que remitirá á la Inspección á la vez que el parte de servicio de que habla el art. 20 de estas instrucciones.

En la manera de justificar los expresados gastos, los Ingenieros de región se atenderán á lo indicado en el art. 63 de las instrucciones de 30 de Diciembre de 1895, para cuyo fin la Inspección facilitará á dichos Ingenieros los impresos necesarios.

Art. 108. El Habilitado de gastos de la Inspección será el pagador de todas las atenciones del servicio central, y en su caso de los haberes de los Ingenieros de región, que ordenará el Inspector Jefe.

Art. 109. La rendición de las cuentas generales de la Inspección se sujetará á lo prevenido en el art. 81 del reglamento de 7 de Octubre último.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, N. Reverter.

## CUADRO LETRA A

**Distribución provisional del territorio de la Península é islas adyacentes en regiones para el servicio de provincias de la Inspección facultativa de montes afecta á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Número correlativo	PROVINCIAS comprendidas en la región	CAPITAL de la región
1	Coruña y Pontevedra.....	Pontevedra.
2	Lugo y Orense.....	Lugo.
3	Oviedo y Santander.....	Oviedo.
4	Vascongadas y Navarra.....	Navarra.
5	Huesca y Zaragoza.....	Zaragoza.
6	Lérida y Tarragona.....	Tarragona.
7	Gerona, Barcelona y Baleares..	Barcelona.
8	León.....	León.
9	Palencia y Burgos.....	Palencia.
10	Valladolid, Zamora y Salamanca	Valladolid.
11	Logroño y Soria.....	Logroño.
12	Teruel y Castellón.....	Castellón.
13	Avila y Segovia.....	Avila.
14	Madrid, Guadalajara y Cuenca.	Madrid.
15	Toledo, Ciudad Real y Cáceres.	Toledo.
16	Badajoz, Huelva y Sevilla....	Sevilla.
17	Córdoba, Jaén y Albacete....	Jaén.
18	Alicante y Valencia.....	Valencia.
19	Cádiz, Canarias y Málaga....	Málaga.
20	Granada, Almería y Murcia...	Granada.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—El Director general, J. E. Infantes.

(Gaceta 4 Noviembre 1896).

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### 5.ª Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Logroño, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del Material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Logroño el día 15 de Febrero del venidero año 1897, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentas de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan llegar á la mencionada Sección, antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instrucción y programa insertos á continuación, y el



aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndosele para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asignará el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—El General Jefe de la 5.<sup>a</sup> Sección, Federico Mendicuti.

### **Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.**

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Partida de bautismo.
- 2.<sup>o</sup> Certificación de su estado.
- 3.<sup>o</sup> Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:  
Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.  
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse, y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrió.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes con las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y en cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco, y también en todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros,





## MINISTERIO DE FOMENTO.

**Dirección general de Instrucción pública**

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento don le hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química Biológica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber en-

tregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Octubre de 1896.—El Director general, R. Conde.

**AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.**

Acordado por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1881, que se hubieren inhumado en nicho en el Cementerio de Torrero de esta ciudad y no se haya efectuado su renovación, se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 31 de Diciembre próximo la renovación por 15 años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual mes y en igual fecha de Noviembre y Diciembre próximos; en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos diarios locales en los días 10, 20 y 30 del corriente, y en iguales fechas de los meses de Noviembre y Diciembre venideros.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos, depositados en nicho en el expresado año, y los antecedentes que obran en el Archivo municipal, ó de cualquier otro dato que conviniera á los interesados, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento, donde se les facilitará cuantas noticias existan en dicha oficina.

Zaragoza 10 de Octubre de 1896.—El Presidente, Ladislao Goizueta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

**SECCIÓN SEXTA.**

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto adicional sobre el impuesto de sal, durante el cual podrán reclamar los interesados que se crean perjudicados.

Sestrica 9 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas á que viene obligado á satisfacer D. Juan Lisbona Díez, banquero y vecino de ésta ciudad, en autos de juicio ejecutivo contra el mismo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Chueca, en nombre y representación de don Martín Osés Arbizu, socio gestor de la casa de banca domiciliada en Zaragoza, bajo la razón social de «Crédito Aragonés, Sánchez y compañía», sociedad en comandita, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados que á continuación se expresan:

*En término de Terrer.*

Un campo, regadío, en la partida del Trujalejo; confrontante al Norte con camino de herederos, al Sur con campo de D. Antonio Aznar y vía férrea de Madrid á Zaragoza, al Este con campo de D. José Estrada y al Oeste con otro de D. Francisco Cantarero; cuya cabida total es de una hectárea, seis áreas y 81 centiáreas, equivalentes á ocho hanegadas, tres cuartales y un almud en medida del país: tasado en 1.700 pesetas.

Un campo, regadío, en la partida de los Torcales; confrontante al Norte con vía férrea de Madrid á Zaragoza, al Sur con camino de herederos, al Este con D.<sup>a</sup> Josefa Arias y al Oeste con barranco de la Alóndiga; cuya cabida total es de 37 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á tres hanegadas y un almud en medida del país: valorado en 617 pesetas.

*En término de esta ciudad.*

Una casa en la calle del Encuentro, señalada con el número 7, y que confronta por derecha con plaza de San Juan, por izquierda con casa de herederos de D. José Montañés, por detrás con la de herederos de D. Gabriel Giménez; la cual consta de bodega, planta baja, piso principal, segundo, tercero, cuarto ó graneros, azotea y palomar; tiene además una habitación en el entresuelo, incrustada parte de ella en la casa de herederos de D. Gabriel Giménez y un pequeño patio de luces, limitada por las casas antes citadas de herederos de los Sres. Giménez y Montañés; la superficie total de la planta baja es de 134 metros y medio superficiales, y atendida su situación, el estado de conservación en que se encuentra y las demás condiciones que pueden influir en su valoración, ha sido tasada en 14.500 pesetas.

Otra casa en la calle de la Travesía baja de San Torcuato, señalada con el número 1; confrontante por la derecha con casa de herederos de Mosen

Mariano Bellido, por la izquierda con casa de don Raimundo Gaspar, exconvento de Descalzas y por detrás con casa de la viuda de D. Mariano Tenesa; consta de planta baja, piso principal, graneros y dos corrales; uno, el mayor, en la parte izquierda de la casa, y el más pequeño, en la parte de atrás; la superficie total de la planta baja es de 82 metros y la de los corrales 66 metros superficiales, siendo de 49 metros, 30 centímetros el área del corral mayor y 16 metros, 70 centímetros la del menor: la cual, atendida su situación, estado de conservación y todas las demás condiciones que pueden influir en su valoración, ha sido tasada en 2.750 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 30 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los títulos de propiedad de los precitados bienes se hallan corrientes.

Dado en Calatayud á 5 de Noviembre de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### TÉRMINO DE ALMOZARA DE ZARAGOZA

*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho las multas que les impuso el Jurado de riegos de este Término, los individuos expresados en la precedente certificación, no obstante los repetidos avisos que se les ha pasado dándoles plazos para verificarlo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas multas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Corporación, en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1896.—El Procurador mayor, Justo Almerge.